

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Natalia López		
Fecha/hora gestión	06/04/2026 10:11	Fecha/hora resolución	06/04/2026 11:07
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072026000000577
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LY-000016-0004900001	Nombre Institución	BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	Adquisición de un equipo destructor de billetes para el Departamento de Emisión y Valores del BCCR.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000000344 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	18/03/2026 16:42	ALEJANDRO ARAYA DORN	INTELIDENT SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano p	Por falta de legitima	Se confirma Act

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I. Que el día dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, la empresa **INTELIDENT S.A.**, interpone ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación bajo el número 8122026000000344 en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. **2025LY-000016-00049000001** promovida por el **Banco Central de Costa Rica** para la "Adquisición de un equipo destructor de billetes para el Departamento de Emisión y Valores del BCCR".

II. Que mediante auto 8052026000000427 de las nueve horas cincuenta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, esta División solicitó información adicional a la Administración. Dicho requerimiento fue atendido mediante el formulario electrónico previsto en el SICOP.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000000344 - INTELIDENT SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA INTELIDENT S.A. Criterio de la División.

En primer lugar, a efectos de atender el recurso de apelación interpuesto, resulta importante señalar lo establecido en el artículo 266 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), que dispone que será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, aquel recurso de apelación en el cual se advierta en cualquier momento del procedimiento, que la parte apelante no acredita su mejor derecho sobre el acto de readjudicación.

En este sentido, resulta fundamental entrar a conocer la legitimación de la apelante, a efecto de determinar la posibilidad que le asiste para resultar eventualmente readjudicataria del concurso, según los parámetros establecidos en el pliego de condiciones de la contratación pública. En el caso en estudio, la empresa apelante debe demostrar un mejor derecho a la readjudicación, acreditando que su propuesta resulta ser elegible y que además de ello, se puede posicionar como legítima adjudicataria del concurso; ello por cuanto en sede administrativa sólo resultó elegible la empresa adjudicataria.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), la Contraloría General debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisión o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. Asimismo, el artículo 87 de la LGCP señala que el recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta cuando el recurrente no cuente con legitimación, no acredite su mejor derecho o por falta de fundamentación.

Adicionalmente, los artículos 88 de la LGCP y 245, 246, 262 y 266 de su Reglamento señalan que resulta esencial que el recurrente exponga en su escrito de interposición las razones por las cuales consideran que el acto final debe ser modificado y por qué debe emitirse un nuevo acto a su favor. Es decir, para que el incumplimiento contra otro oferente (adjudicatario o con mejor derecho) prospere en una apelación, es fundamental demostrar la trascendencia de dicho incumplimiento, de tal forma que la exclusión del oferente señalado sea una consecuencia inevitable.

En el presente caso, el pliego de condiciones estipula como requisito de admisibilidad demostrar experiencia relacionada con el alcance de los trabajos requeridos. Concretamente, la cláusula 2 señala lo siguiente: *"b) El oferente debe contar con experiencia en al menos dos proyectos de instalación de equipos destructores industriales. (...) d) El oferente debe garantizar que cuenta con personal capacitado certificado con experiencia para este tipo de actividades. Como condición mínima debe contar con al menos dos técnicos en el país con al menos 5 años de experiencia relacionadas con el alcance de los trabajos requeridos. Deberá completar la tabla adjunta con la información solicitada y adjuntar los atestados de la formación técnica."* (ver pantalla Ingreso al pliego de condiciones / Archivo Pliego de condiciones modificado.pdf).

Para cumplir con el requisito de admisibilidad relacionado con la experiencia, la empresa recurrente indicó con su oferta lo siguiente: **"Requisitos de admisibilidad (...)** b) *Intelident entiende y cumple con este requisito. (...) para acreditar la experiencia requerida, puede considerarse como respaldo válido la experiencia técnica y operativa del fabricante, mientras el oferente participe en calidad de representante autorizado. Intelident participará como representante autorizado de Giesecke+Devrient Currency Technology. (...) **Nombre Formación Técnica / Fecha de capacitación por fábrica / Años de experiencia en la industria / Ernesto Canel / Técnico Certificado por el fabricante en sistemas de procesamiento de billetes y destrucción en línea BPS C4S / Técnico Certificado en sistemas de destrucción fuera de línea BDS / Septiembre 2019 Certificación en sistemas de destrucción en línea BPS C4S / Octubre 2022 Certificación en sistemas de destrucción BDS / 8 años / Luis Salas Técnico Certificado en sistemas de destrucción fuera de línea BDS / Marzo 2022 / Certificación en sistemas de destrucción BDS / 6 años"*** (ver pantalla Detalle documento adjunto a la oferta / Archivo Licitación Mayor BCCR-Oferta Intelident.pdf).

Sin embargo, mediante solicitud de información 1109626 del 28 de enero de 2026, la Administración requirió a la empresa Intelident S.A. aclarar lo siguiente: *"De acuerdo con el pliego de condiciones el oferente debe garantizar que cuenta con al menos dos técnicos en el país con al menos cinco años de experiencia relacionadas con el alcance de los trabajos requeridos. Como parte de la oferta recibida, se adjuntó el currículum del técnico Luis Diego Salas Gutiérrez, quien cuenta con experiencia en mantenimiento preventivo y correctivo en sistemas de destrucción de billetes desde el 2019. Como evidencia, se aportó una declaración donde se indica que el técnico recibió, entre marzo y abril del 2022, la capacitación correspondiente de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en sistemas de destrucción de billetes impartida por Giesecke y Devrient Currency Technology de México. Con esta información, se presume que el técnico cuenta con una experiencia de tres años y diez meses, lo que difiere de la experiencia requerida en el pliego de condiciones. Se solicita aclarar esta información y aportar la evidencia correspondiente, en caso de que corresponda."* (ver pantalla Detalles de la solicitud de información / Archivo Aclaraciones INTELIDENT S.A.docx)

Por su parte, la empresa recurrente al atender la solicitud de información señaló lo siguiente: *"Nótese que, en el currículum aportado, se indica expresamente que, desde octubre de 2019 a la fecha, es decir, hace más de seis años, el técnico ofertado cuenta con experiencia en "Mantenimiento preventivo y correctivo a Sistemas Procesadores de Billetes de banco de la Página 3 de 10 línea BPS y Pronote." (...) Dicha experiencia se encuentra directamente relacionada con el alcance del objeto contractual, en tanto estos sistemas cuentan con la plataforma tecnológica base similar sobre la cual se integran y operan. Los equipos de procesamiento de billetes están constituidos por dispositivos electrónicos y eléctricos similares a las máquinas diseñadas para la destrucción de billetes."* (ver pantalla Respuesta a la solicitud de información).

Posteriormente, con base en el informe técnico PCG-026-2025 del 04 de marzo de 2026, la Administración declaró inadmisión la oferta de la empresa recurrente debido a una insuficiencia en la experiencia de uno de sus técnicos puesto que señaló: *"Sin embargo, se debe señalar que el pliego de condiciones establece que la experiencia requerida debe ser en equipos destructores industriales, fundamentado en lo especificado en el funcionamiento de estos equipos, así como en su mantenimiento preventivo y correctivo. Como bien se observa en las imágenes, los equipos procesadores de billetes en los que reporta la experiencia el oferente funcionan con mecanismos distintos a equipos destructores industriales, además de que no operan con cuchillas ni tienen sistema de extracción de desechos, ni de succión. Como es evidente, se reitera que el técnico Luis Diego Salas Gutiérrez, a pesar de contar con seis años de experiencia en equipos procesadores de billetes, fue hasta en abril del 2022 que recibió la certificación por parte de fábrica en mantenimiento preventivo y correctivo en sistemas de destrucción de billetes."*

(...) Lo que demuestra explícitamente que no tiene los cinco años de experiencia mínima según se solicitó en el requisito de admisibilidad.” (Destacado del original) (ver pantalla Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida).

Al respecto, el argumento central de la recurrente se basa en la pertinencia y equiparación de la experiencia acreditada por uno de sus técnicos en equipos procesadores de billetes con la experiencia explícitamente solicitada en equipos destructores de billetes. Concretamente, al respecto, la empresa sostiene que existe una base tecnológica y condiciones operativas similares entre ambos tipos de equipos, lo que debería validar la experiencia de su personal. Adicionalmente, señala que el técnico en cuestión, Luis Salas, acredita más de seis años de experiencia específica.

Sin embargo, el pliego de condiciones fue claro al establecer requisitos de admisibilidad estrictos para el personal técnico, ya que se exigía experiencia explícita en equipos destructores de billetes industriales, -siendo este el objeto contractual- y contar con al menos dos técnicos en el país con un mínimo de cinco años de experiencia relacionada directamente con el alcance de los trabajos requeridos, que esencialmente es el mantenimiento y soporte de sistemas de destrucción.

La oferta de Intelident S.A. intentó cumplir con este requisito presentando la experiencia de dos técnicos en "sistemas de destrucción y procesamiento de billetes". Sin embargo, tras la verificación documental de la Administración, se constató el incumplimiento de uno de los técnicos propuestos ya que se reveló experiencia específica en equipos destructores de manera insuficiente, al no alcanzarse los 5 años requeridos como mínimo.

Específicamente, se comprobó que el técnico Luis Salas demostró únicamente tres años y diez meses de experiencia en sistemas de destrucción de billetes, un periodo que se encuentra significativamente por debajo de los cinco años mínimos exigidos en el pliego de condiciones. Si bien el técnico acredita una experiencia total de seis años, esta se concentraba en máquinas procesadoras de billetes, y no en las requeridas máquinas destructoras.

En razón de lo anterior, la Administración solicitó una aclaración a la empresa, con el fin de subsanar cualquier posible malentendido, pero la respuesta de Intelident S.A. se limitó a señalar una similitud de la experiencia en procesamiento y destrucción, sin aportar elementos o documentación que acredite el requisito de tiempo mínimo en la labor específica.

En su recurso, la apelante reitera sustancialmente el argumento de la similitud técnica y funcional entre los equipos procesadores y destructores de billetes, sin embargo no se aporta algún elemento probatorio idóneo que permita establecer esa similitud técnica entre los equipos, tales como un criterio pericial, o bien documentación técnica que permita establecer la paridad de funcionamiento entre ambos, que además llegue a cuestionar el criterio vertido por la propia Administración en el sentido que se trata de tecnologías diferentes. Así las cosas, el cumplimiento del requisito de admisibilidad debía ser conforme al estándar definido en el pliego, sin admitir interpretaciones flexibles o subjetivas, y la experiencia de 3 años y 10 meses en equipos de destrucción de billetes no cumple con los 5 años exigidos.

Tampoco se observa que el recurso aborde la intrascendencia o irrelevancia de la diferencia de tres años y diez meses en el requisito de experiencia, en contraposición con los cinco años estipulados originalmente. Específicamente, la argumentación del recurrente omite desarrollar por qué una experiencia de 3 años y 10 meses debe considerarse equivalente o suficiente a la experiencia de 5 años exigida, o por qué esta diferencia de un año y dos meses no debería ser un factor determinante para la aplicación de la norma.

Por otra parte, la recurrente alega un trato desigual, ya que indica que la experiencia de la adjudicataria se limitaba a destructoras industriales de papel, lo cual en su criterio tampoco sería equiparable a los sistemas de destrucción de billetes. Sin embargo, al revisar la documentación presentada por la empresa adjudicataria se confirma que sí acreditó experiencia en destructoras industriales, cumpliendo con lo solicitado en el pliego. Además, la prueba aportada por Intelident S.A. para sustentar este alegato —una aparente imagen genérica de internet de una "destructora de documentos" (ver pantalla Consulta detallada del recurso / Archivo identificado como Certificación HSM Anexo 1.pdf); se cataloga como insuficiente e inidónea para demostrar el supuesto incumplimiento del adjudicatario, al consistir en una imagen extraída según se aprecia de una página web, que carece de las formalidades de un documento oficial.

Así las cosas, la empresa Intelident S.A. no logró demostrar de manera fehaciente que la experiencia en equipos procesadores de billetes es equiparable o similar a la experiencia exigida en equipos destructores de billetes. Por consiguiente, la experiencia acreditada por el técnico Luis Salas no cumple con el requisito mínimo de los 5 años establecidos en el cartel. Al no satisfacer el requisito esencial de experiencia mínima de su personal técnico, la recurrente no demuestra contar con una oferta elegible y en consecuencia, carece de legitimación para impugnar al no poder hacerse con la adjudicación a su favor.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 266 incisos b) y e) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública se **rechaza de plano** el recurso de apelación presentado por Intelident S.A. por falta de legitimación, manteniendo la exclusión de su oferta del proceso licitatorio.

5. Aprobaciones

Encargado	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/04/2026 10:17	Vigencia certificado	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
DN Certificado	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ROSAURA MARIA GARRO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/04/2026 10:42	Vigencia certificado	14/09/2022 09:09 - 13/09/2026 09:09
DN Certificado	CN=ROSAURA MARIA GARRO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROSAURA MARIA, SURNAME=GARRO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1506-0314		

CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/04/2026 11:07	Vigencia certificado	20/05/2024 15:47 - 19/05/2028 15:47
DN Certificado	CN=ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ARAICA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ROBERTO JOSE, SURNAME=RODRIGUEZ ARAICA, SERIALNUMBER=CPF-01-0848-0516		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	09/04/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00547-2026	Fecha notificación	06/04/2026 11:30